



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 en su parte pertinente establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador indica en su parte pertinente que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley de Mediación y Arbitraje en la parte pertinente del artículo 47 señala que el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo indica que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el artículo 363 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos señala que el acta de mediación es considerada un título de ejecución;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que; *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el literal ee) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: *Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0350-M, de fecha 30 de junio de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido del Informe Jurídico nro. INF-PG-2023-241, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES. -

- 1.1. La servidora Cunalata Cabrera Claudia Loreley, presenta una Acción de Protección en contra de la Universidad Técnica de Machala, la cual recae en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Machala y es signada con el número 07571-2020-01609; dentro de la sentencia en primera instancia adoptada por la Jueza de, Ab. Nataly Sánchez Sánchez, en su parte pertinente dispone: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la PROCEDENCIA la ACCION DE PROTECCION DE MANERA PARCIAL, presentada por CUNALATA CABRERA CLAUDIA LORELEY, y se declara la vulneración de sus derechos constitucionales reconocidos en nuestra Constitución de la Seguridad Jurídica, Debido Proceso en la garantía del derecho a la defensa y motivación; y, Derecho al Trabajo, en las garantías consagradas en el Art. 82, 76 literal a) y l); y, 33 de la Constitución de la República del Ecuador. NOVENO. - **REPARACION INTEGRAL.** - Al existir derechos constitucionales vulnerados se considera: 9.1. El art 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (...)". La Corte Constitucional ha señalado que constituye además un "derecho"; el cual debe guardar idoneidad, necesidad, y proporcionalidad, en relación al hecho vulnerador; el derecho vulnerado, y las consecuencias fácticas como jurídicas, producidas como consecuencia de dicha violación en la persona que ha sufrido la misma. Como medidas de reparación integral conforme lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone: 9.1.1.- Dejar sin efecto el Oficio No. UTMACH-DTH-2020-1047-OF, de fecha 20 de octubre del 2020, con el que se termina el nombramiento provisional de trabajo, a la ciudadana CLAUDIA LORELEY CUNALATA CABRERA. 9.2. Disponer como medida de restitución, que la UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, reincorpore a la señorita CLAUDIA LORELEY CUNALATA CABRERA, a las funciones que las venía cumpliendo, reintegrándola a la accionante a su mismo puesto de trabajo, en idénticas condiciones, con la misma remuneración, hasta que el empleador en cumplimiento de la ley de la materia convoque a concurso de méritos y oposición. 9.3. Disponer que de manera inmediata se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del accionante, desde su separación laboral hasta la fecha de su reincorporación. 9.4. En virtud de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en las sentencias N° 004-13-SAN-CC 11-2016-SIS-CC; **la cuantificación y determinación del monto relativo a los haberes dejados de percibir por el accionante mientras estuvo separado de sus funciones inconstitucionalmente se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente en razón del territorio.** De ejecutoriarse la sentencia, en el término máximo de diez días se enviará el proceso original al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a fin de que dicho órgano por sorteo avoque conocimiento y proceda a la cuantificación dispuesta como medida de reparación material, dejando copias certificadas en ésta judicatura, conforme lo prevé el punto resolutivo b.1 de la sentencia 11-2016-SIS-CC. De conformidad a lo dispuesto en el art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República de ejecutoriarse la presente sentencia, se remitirá por secretaría copias certificadas a la Corte Constitucional. De acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiar una vez ejecutoriada



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

la presente sentencia, a la Defensoría del Pueblo, a fin de que dé seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de la entidad accionada."

- 1.2. La Universidad Técnica de Machala, interpone el Recurso de Apelación a la sentencia adoptada en primera instancia, de manera verbal y posteriormente la fundamentación correspondiente, conforme establece la normativa legal, en ese marco, mediante sentencia emitida por el Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 13 de agosto del 2020, en su parte pertinente, decide: **"DECISIÓN EN SENTENCIA:** *En mérito a todo lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega el recurso de apelación interpuesto por los personeros de la Universidad Técnica de Machala; y acoge parcialmente la adhesión al recurso presentado por Claudia Loreley Cunalata Cabrera, reformando la sentencia subida en grado, esto es en el punto 9.2. en el sentido de que se dispone como medida de reparación, que la Universidad Técnica de Machala, a través de sus personeros reincorpore a la señorita Claudia Loreley Cunalata Cabrera, a las funciones que venía cumpliendo, reintegrándola a su mismo puesto de trabajo, en idénticas condiciones, con la misma remuneración y beneficios sociales e institucionales; y, que la Universidad Técnica de Machala concluya con todo el proceso del concurso de méritos y oposición para el puesto de Bibliotecario de la UTMACH en el que ha participado la hoy accionante. En los demás puntos se confirma la sentencia subida en grado. Copia certificada de este pronunciamiento remítase a la Corte Constitucional, conforme el Art. 86.5 de la Constitución vigente y Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Con el ejecutorial, devuélvase a la Unidad judicial de origen, para los fines consiguientes."*

(El énfasis me corresponde)

- 1.3. En este sentido, el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo apertura el proceso Nro. 09802202201253, y mediante providencia notificada el 09 de febrero de 2023, manifiesta: **"(...)** *previo el sorteo reglamentario se designa a RUGEL ZUÑIGA CHRISTIAN ANTONIO con correo electrónico perito.christian.rugel@gmail.com, celular Nro. 0994085473, para que proceda a efectuar la pericia a fin de determinar el monto de la reparación económica. De conformidad con el artículo 38 literal a) del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Resolución 147-2022, publicado Suplemento del Registro Oficial No. 102 del 11 de Julio 2022, se fija los honorarios del referido perito en el monto de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES [USD \$ 135.00]; valor que deberá ser cancelado por el sujeto obligado a cumplir la reparación económica, conforme lo establece la regla jurisprudencial respectiva. (...)* **SE CONCEDE A LAS PARTES PROCESALES, EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO PARA QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA EXPERTICIA, BAJO LA PREVENCIÓN QUE LA MISMA SE ELABORARÁ CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES."**
- 1.4. Para tal efecto, se solicitó a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano remitir la información y documentación que consideren pertinente, los cuales



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

servirán de sustento al profesional designado por el Tribunal para efectuar el cálculo de los valores a favor de Claudia Cunalata correspondiente al periodo del 23 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

- 1.5. Con fecha 16 de febrero de 2023, el Tribunal traslada a las partes procesales el contenido del informe pericial elaborado por el profesional designado, a fin de que presenten las observaciones que se consideren pertinentes. Consecuentemente, el referido informe pericial fue trasladado a la Dirección Financiera y a la Unidad de Remuneraciones, para su revisión y efectuar las observaciones que estimen necesarias en el marco de sus competencias, remitiendo para el efecto el Memorando nro. UTMACH-DF-UREM-2023-0062- M, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Luis Alberto Feijoo Pogo, Jefe de Nómina y Remuneraciones de la Universidad Técnica de Machala, mediante el cual indica que no existen observaciones al informe pericial, sin embargo se recalca que en el caso de disponer el pago de aportes individuales y patronales directamente al IESS se incurrirá en mora patronal, documento que anexado para conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo.
- 1.6. Mediante providencia notificada el 13 de abril de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo en su parte pertinente dispone: por lo expuesto, "(...) *sin ser necesarias otras consideraciones, éste Tribunal **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL PERITO** CPA. CHRISTIAN ANTONIO RUGEL ZUÑIGA, en la que se establece que la reparación económica a favor de la señora CLAUDIA LORELEY CUNALATA CABRERA, con los valores de liquidación son los siguientes, a saber: 1) SUELDOS: \$ 1.628.93 USD; 2) XIII SUELDO: \$ 135.74; 3) FONDOS DE RESERVA: \$ 135.69 USD; 4) MENOS DESCUENTOS APOORTE INDIVIDUAL (11,45%): \$ 186.51 USD; 5) **TOTAL A PAGAR: \$ 1.865.05 USD**; 6) APOORTE PATRONAL (9,15%): \$ 149.05; 7) HONORARIOS DEL PERITO CHRISTIAN ANTONIO RUGEL ZUÑIGA, MAS IVA: \$ 151.20 USD; **QUINTO:** Con las consideraciones expuestas Y UNA VEZ QUE SE HA APROBADO EL PERITAJE se declara CONCLUIDO EL TRAMITE DE CUANTIFICACION en éste tribunal y se dispone que se remita todo el expediente a la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de El Oro que conoce la acción de protección 07571-2020-01609, para que sea quien adopte todas las medidas a su alcance para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad."*

CUNALATA CABRERA CLAUDIA LORELEY								
AÑO	INICIO DE MES	FINAL DE MES	SUELDO	XIII	FONDO DE RESERVA (8,33%)	APOORTE INDIVIDUAL (11,45%)	TOTAL ING.	APOORTE PATRONAL (9,15%)
2022	23-oct-20	31-oct-20	342,93	28,58	28,57	39,27	360,81	31,38
	1-nov-20	30-nov-20	1.286,00	107,17	107,12	147,25	1.353,04	117,87
			1.628,93	135,74	135,69	186,51	1.713,85	149,05

Art. 96 LOSEP.- Salario y sueldo.- Salario	1.628,93
Art. 97 LOSEP.- Derecho a la décima tercera remuneración.	135,74
Art. 99 LOSEP.- Derecho al Fondo de Reserva	135,69
Aporte individual (11,45%)	(186,51)
Honorarios del Perito Liquidador (US\$ 135,00+IVA)	151,20
TOTAL A CANCELAR :==	1.865,05
Aporte patronal (9,15%)	149,05



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

- 1.7. *Mediante providencia emitida por la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, notificada a esta institución el 05 de junio de 2023, en su parte pertinente, expresa: "SEGUNDO.- Del contenido de las providencias que ha remitido el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil (...) en tal virtud a efectos de cumplir con la reparación integral, conforme mandato constitucional, se dispone:*
- 2.1. Que la accionante CLAUDIA LORELEY CUNALATA CABRERA, en el término de 48 horas, consigne cuenta bancaria a efectos de que en entidad accionada Universidad Técnica de Machala, cumpla con el pago del valor impuesto por concepto de reparación económica, toda vez que ésta Unidad Judicial, no tiene cuenta de ahorros del control de depósitos judiciales. 2.2. Que el perito C.P.A. Christian Antonio Rugel Zuñiga, en el término de 48 horas, consigne cuenta bancaria a efectos de que la Universidad Técnica de Machala, cumpla con el pago de los honorarios fijados.*
- 1.8. *Consecuentemente, mediante providencia emitida por la referida Unidad Judicial Especializada, notificada a esta institución el 07 de junio de 2023, en su parte pertinente, expresa: "(...) con competencia de Jueza Constitucional por tratarse de una Acción de Protección signada con el No. 07571-2020-01609, se dispone: Agréguese a los autos el escrito presentado por CLAUDIA LORELEY CUNALATA CABRERA, por intermedio de su defensora Abg. Electra Machuca, en atención a su contenido téngase en cuenta la cuenta de ahorros No. 10000201075847, correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Once de junio", perteneciente a la señora Claudia Loreley Cunalata Cabrera"*
- (...)

III. ANÁLISIS:

Conforme consta en los antecedentes del presente informe, la señora Claudia Cunalata planteó una Acción de Protección en contra de esta institución, de lo cual, el Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro resuelve a su favor, disponiendo como medida de reparación, que se reincorpore a Claudia Loreley Cunalata Cabrera, a las funciones que venía cumpliendo, reintegrándola a su mismo puesto de trabajo, en idénticas condiciones, con la misma remuneración y beneficios sociales e institucionales, manteniendo en lo demás lo resuelto en primera instancia; respecto a la cuantificación y determinación del monto relativo a los haberes dejados de percibir mientras estuvo separada de sus funciones lo tramitó el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

En el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico las sentencias ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, por lo que, contando con el informe pericial que ha sido aprobado por la autoridad competente, corresponde a esta institución de educación superior cancelar a favor de Claudia Cunalata Cabrera, el monto de \$ 1.865.05 (*Mil ochocientos sesenta y cinco con 05/100 dólares americanos*), conforme se encuentra detallado en los antecedentes de este documento, para tal cometido, tómesese en cuenta que la acreditación de los mismos se efectuarán a la cuenta de ahorros No. 10000201075847, correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Once de junio", perteneciente a Claudia Loreley Cunalata Cabrera, información que ha sido remitida por la referida servidora dentro del proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

Por otro lado, la cancelación de aporte patronal indicado generará que esta institución se encuentre en mora patronal desde la fecha en que la servidora fue separada de sus funciones, motivo por el cual se debe considerar el efectuar el pago a través de un proceso de mediación con la servidora.

Por otro lado, conforme lo ordenado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria se deberá cancelar los honorarios profesionales del ingeniero CPA. Christian Antonio Rugel Zuñiga, perito designado por el Tribunal Contencioso Administrativo, por el monto de \$ 135.00 (*Ciento treinta y cinco con 00/100 dólares americanos*) más IVA, teniendo como habilitante la factura presentada por el profesional, por así ordenarlo el Tribunal Contencioso Administrativo.

IV. CONCLUSIÓN.

Conforme el análisis jurídico efectuado, y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad judicial, esto es, la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Machala, respecto a la cancelación de las remuneraciones dejadas de percibir por la servidora Claudia Loreley Cunalata Cabrera durante el periodo que fue separada de sus funciones, toda vez que se cuenta con el informe pericial aprobado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en el que se detalla el desglose de los valores a recibir, se concluye en que, se trata de obligaciones que se deben cumplir al ser disposición emitida por autoridad competente de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, al considerar lo manifestado por la Unidad de Nómina y Remuneraciones, respecto a la cancelación del aporte patronal ordenado, con la finalidad de precautelar los recursos institucionales, la cancelación de los valores detallados en los antecedentes del presente informe, se deben efectuar a través de un proceso de mediación que inicie esta institución en el Centro de Mediación de la Función Judicial del cantón Machala.

Es importante indicar que, conforme lo ordenado respecto al pago de honorarios profesionales del perito designado CPA. Christian Antonio Rugel Zuñiga, posterior a las comunicaciones efectuadas, nos encontramos a la espera de la entrega de la respectiva factura, así como, de la información de la cuenta a la cual se realizará la transferencia, documentación que una vez receptada será trasladada oportunamente al Rectorado para la debida autorización de cancelación a la Dirección Financiera.

V. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo manifestado en el presente informe, se sugiere a vuestra autoridad, y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, que, posterior al análisis pertinente y de así considerarlo, resuelva lo siguiente:

1. Autorizar a la Procuraduría General, presentar la invitación y efectuar el trámite pertinente ante el centro de Mediación de la Función Judicial del cantón Machala, a fin de efectuar la cancelación los valores ordenados a favor de la servidora Claudia Cunalata Cabrera, teniendo como referente el informe aprobado por el Tribunal Contencioso Administrativo.
2. Autorizar al señor Rector la suscripción del Acta Total de Mediación, bajo el asesoramiento de la Procuraduría General."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0350-M, de fecha 30 de junio de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, y documentación anexa, los miembros del Consejo Universitario, en función de la argumentación expuesta y en uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Mediación y Arbitraje; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido del mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Autorizar a la Procuraduría General iniciar un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en el cantón Machala, con la finalidad de efectuar la cancelación de los valores ordenados por el Tribunal Contencioso Administrativo a favor de la servidora Claudia Cunalata Cabrera.

Artículo dos. - Autorizar al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, realice la suscripción del Acta Total de Mediación, bajo el asesoramiento de la Procuraduría General.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0276-2023-CU-SO-14

Dada en la ciudad de Machala, a los tres (03) días del mes de julio del año 2023, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

